

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, quince de junio de dos mil veintidós (15-06-2022), en la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FELIGNO DIAZ PANA** contra **SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.** informándole que el apoderado del demandante sustituyó el poder al doctor **ALFREDO ARIZA FERNANDEZ**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (15-06-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FELIGNO DIAZ PANA** contra **SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S**
RAD. No. 2022- 00016-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada del demandante sustituyó el poder al Doctor **ALFREDO ARIZA FERNANDEZ** para que lo represente el presente proceso, este Juzgado:

RESUELVE

Reconózcase al doctor **ALFREDO ARIZA FERNANDEZ** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 1122407295, expedida en San Juan del Cesar La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional N° 286.460 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto del señor **JOSE FELIGNO DIAZ PANA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial sustitución otorgado en su nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, quince de junio de dos mil veintidós (15-06-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **IRADITH OJEDA CARDONA** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSEDIG** y **solidariamente contra COMFAGUAJIRA**, informando que la demandada COMFAGUAJIRA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Lo anterior para lo de su cargo.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15-06-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral **IRADITH OJEDA CARDONA** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSEDIG** y **solidariamente contra COMFAGUAJIRA**
RAD. No. 2021-00135-00

Corresponde verificar si la contestación de la demanda presentada por la demandada en solidaridad COMFAGUAJIRA reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., para así fijar fecha y hora para la realización de la primera audiencia, pero encuentra esta instancia judicial que el parágrafo primero de la norma en comento expresa que a la contestación de la demanda se deberá anexar “1º... 2º. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y **los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder...**”. Así las cosas, se observa que la demandada relacionó en el numeral 6º del acápite de pruebas “certificación laboral de la señora IRADITH OJEDA...”; sin embargo, tal documento no fue adjuntado a la contestación.

Por lo anterior, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes analizada no cumple con las exigencias de forma que reclaman los numeral 2 del parágrafo 1º artículo 31 del C. de P. del T. y S.S. En consecuencia se **INADMITIRA** para que en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto descrito en la parte motiva de este proveído, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. En su parágrafo tercero.

Reconózcase y téngase a la Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, Abogada titulada con T.P. No. 146.469 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 40.939.343 expedida en Riohacha, como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, quince de junio de dos mil veintidós (15-06-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSEDIG** y *solidariamente contra COMFAGUAJIRA*, informando que la demandada COMFAGUAJIRA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Lo anterior para lo de su cargo.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15-06-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSEDIG** y *solidariamente contra COMFAGUAJIRA*
RAD. No. 2021-00112-00

Corresponde verificar si la contestación de la demanda presentada por la demandada en solidaridad COMFAGUAJIRA reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., para así fijar fecha y hora para la realización de la primera audiencia, pero encuentra esta instancia judicial que el parágrafo primero de la norma en comento expresa que a la contestación de la demanda se deberá anexar “1º... 2º. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y **los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder...**”. Así las cosas, se observa que la demandada relacionó en el numeral 5º del acápite de pruebas “certificación laboral de la señora **MARTHA CECILIA BONILLA...**”; sin embargo, tal documento no fue adjuntado a la contestación.

Por lo anterior, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes analizada no cumple con las exigencias de forma que reclaman los numeral 2 del parágrafo 1º artículo 31 del C. de P. del T. y S.S. En consecuencia se **INADMITIRA** para que en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto descrito en la parte motiva de este proveído, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. En su parágrafo tercero.

Reconózcase y téngase a la Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, Abogada titulada con T.P. No. 146.469 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 40.939.343 expedida en Riohacha, como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, quince de junio de dos mil veintidós (15-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ESMERALDA JOSEFINA BRITO USTATE** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSDIG** y *solidariamente* contra **COMFAGUAJIRA**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15-06-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **ESMERALDA JOSEFINA BRITO USTATE** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSDIG** y *solidariamente* contra **COMFAGUAJIRA**

RAD. No. 2021-00144-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio quince de dos mil veintidós (15 -06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YAINER MENDOZA VEGA** contra **EL CONSORCIO M.S.I hoy FSCR INGENIERIA S.A.S** y solidariamente contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, informando que el llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15 -06-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YAINER MENDOZA VEGA** contra **EL CONSORCIO M.S.I hoy FSCR INGENIERIA S.A.S** y solidariamente contra **ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**
RAD. No. 2018-00163-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: Reconocerse al doctor **JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA**, identificado con la C.C. No. 80.065.558 expedida en Bogotá y T.P. 150.837 del C.S. de la J. como apoderado del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS - CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Fijase el día primero de agosto de dos mil veintidós (01-08-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, junio quince de dos mil veintidós (15-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **DEIRDRE PAOLA ARREGOCES TONCEL** contra **LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Se informa además que la demanda fue presentada como de única instancia pero las pretensiones superan los veinte salarios mínimos vigentes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15-06-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **DEIRDRE PAOLA ARREGOCES TONCEL** contra **LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA**
RAD. No. 2022-00086-00

Vista la nota secretarial, por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Désele el trámite del proceso Ordinario laboral de primera instancia. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **WILLER JOSE ARCINIEGAS CASTRO**, Abogado titulado con T.P. No. 108.392 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.104.056 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, como apoderado judicial de la demandante **DEIRDRE PAOLA ARREGOCES TONCEL**, identificada con la C.C. No. 1.120.752.980 de Fonseca, Guajira, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de junio de dos mil veintidós (15 -06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANA MOLINA MEJIA** contra la **IPS AMIGOS DEL ALMA y solidariamente contra la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA –DUSAKAWI EPSI**, informándole que la curadora ad litem de la demandada renunció al cargo porque se encuentra desempeñando un cargo público. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15 -06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ANA MOLINA MEJIA** contra la **IPS AMIGOS DEL ALMA y solidariamente contra la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA –DUSAKAWI EPSI**
RAD. No. 2016 – 00216- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la curadora ad litem designada a la demandada renunció al cargo por encontrarse desempeñando un cargo público. Por tanto, el juzgado acepta la renuncia y designa en su lugar al doctor **ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ**. Comuníquesele y désele posesión.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez